

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ESTABLECER MECANISMOS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD MEDIANTE LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, MEDIDAS CAUTELARES, DE PROTECCIÓN Y/O PRECAUTORIAS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE ROBERTO FLORES TOLEDANO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR MARCELA MARTÍNEZ MORALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PERSPECTIVA E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU TITULAR JESÚS R. MORALES RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR JOSÉ TLACHI MENESES, SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES:**

1. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), señala que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida.
2. Los Estados participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing, reafirmaron su compromiso en defender los derechos a la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres; para garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de la mujeres y de las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos y libertades fundamentales; comprometiéndose a celebrar programas y procedimientos tendientes a eliminar el hostigamiento sexual y otras formas de violencia contra la mujer de todas las instituciones de enseñanza, lugares de trabajo y demás ámbitos.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo “La Constitución”, en su artículo 1° párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley prevé, debiendo interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más ampliada las personas.

Por otra parte el artículo 21 en sus párrafo noveno y último de “La Constitución”, señala que la investigación y persecución de los delitos le corresponde al Ministerio Público y que tanto él, como las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, actuando bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos reconocidos en “La Constitución”.

4. Por otra parte los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, prevén la coordinación entre la Federación, entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, al igual que garantizar el desarrollo integral establecidos en “La Constitución”.

5. Por su parte la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en su artículo 1° establece la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Ahora bien el artículo 24 de la Ley antes citada, establece que las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento, en función del interés de la ofendida, de carácter precautorias y cautelares, mismas que se decretarán inmediatamente después de que la

autoridad competente conozca de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

6. Los artículos 28 y 29 del mismo ordenamiento legal señala que las órdenes de protección de emergencia, así como las preventivas de naturaleza civil o familiar, se decretarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

## DECLARACIONES:

I. Declara **"EL PODER JUDICIAL"** a través de su representante que:

- I.1. Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.
- I.2. De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- I.3. En sesión ordinaria desahogada el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, eligió al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano como Presidente del propio Tribunal para el periodo comprendido del día quince de febrero de esa anualidad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos de los artículos 22 y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 97 de la propia ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.
- I.4. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el inmueble conocido como "Centro de Justicia Penal de Puebla", el cual se encuentra ubicado en la

prolongación de la Avenida 11 sur, número 11921, Colonia Ex hacienda Castillotla, en la ciudad de Puebla.

**II. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:**

**II.1.** Es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, en términos de lo establecido por los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 12, 17 fracción XV, y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**II.2.** Que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Jesús R. Morales Rodríguez, cuenta con la personalidad jurídica, capacidad y facultad suficiente para celebrar el presente convenio en términos del nombramiento de fecha 1° de febrero de 2017, emitido por José Antonio Gali Fayad, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por los artículos 3°, 17 fracción XV, y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 5° fracciones XXIX y XXXIII y demás relativos del reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**II.3.** El Subsecretario de Coordinación y Operación Policial, José Tlachi Meneses, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para asistir al Secretario de Seguridad Pública, a la celebración del presente convenio, en términos del nombramiento de fecha 1° de febrero de 2017, emitido por José Antonio Gali Fayad, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los artículos 6° y 9° del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**II.4.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en Anillo Periférico Ecológico, km. 3.5, Antiguo Camino a San Francisco Ocotlán, Código Postal 72671, Cuautlancingo, Puebla.

**III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:**

**III.1.** Se reconocen la capacidad, facultad y personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando que en el presente instrumento jurídico no media error, dolo, mala fe, ni

lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en los términos establecidos.

III.2. Manifiestan su voluntad de unir esfuerzos y actuar de manera conjunta para dar cumplimiento al presente Convenio, en beneficio de las víctimas que se encuentran en una situación de violencia, por lo que están de acuerdo a sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**; a fin de que **"LA SECRETARÍA"** brinde el apoyo en relación a las órdenes de protección, medidas cautelares, y/o providencias precautorias dictadas en favor de las víctimas que se encuentren en una situación de violencia, a fin de salvaguardar la integridad de éstas.

**SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"EL PODER JUDICIAL"**, se compromete a:

- a) Ratificar las órdenes de protección que hayan sido solicitadas por el Ministerio Público, así como imponer las medidas cautelares en los casos que conforme a las disposiciones legales aplicables proceda, en favor de las víctimas que se encuentren en una situación de violencia.
- b) Solicitar a **"LA SECRETARÍA"**, el apoyo de elementos de la corporación de la Policía Estatal Preventiva, a fin de que brinden su auxilio en los casos que resulte necesaria su intervención.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA SECRETARÍA"**, se compromete en la medida de sus posibilidades, a brindar el auxilio que le sea solicitado por las autoridades jurisdiccionales con elementos de la Policía Estatal Preventiva, a fin de que se dé cabal cumplimiento a las determinaciones que éstas emitan y a las medidas que se impongan, y en particular en relación a las órdenes de protección, medidas cautelares, y/o providencias precautorias.

**CUARTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en que toda la información reservada o confidencial que se maneje en la ejecución de este Convenio mantendrá dicha clasificación, y deberán observarla en estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ello el mal uso que de aquella efectúen, los servidores públicos que pertenezcan a ambas partes, dará lugar a la responsabilidad que pudiera resultar, independientemente del procedimiento administrativo que en caso de servidores públicos pudiera corresponder en términos de la ley de la materia.

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o que brinde el apoyo por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Instrumento, guardará relación laboral estrictamente con aquella a la que este adscrita, por ello asumirán su responsabilidad por este concepto, ya sea de carácter laboral, civil, fiscal, seguridad social o de otra índole, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios dentro de las instalaciones.

**SEXTA. DE LA VIGENCIA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será indefinida.

**SÉPTIMA. DE LA MODIFICACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado en cuanto al contenido de sus cláusulas, y se deberán hacer constar a través de addendum, el cual formará parte integral del presente instrumento.

**OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado por voluntad expresa o por escrito por alguna de ellas, previa notificación y cuando menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado; en cuyo caso deberán tomarse las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado y deberán de continuarse hasta su total conclusión.

**NOVENA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** “LAS PARTES” convienen que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este convenio, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por ello realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o



# PODER JUDICIAL

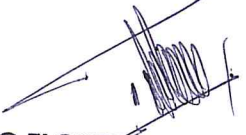


SECRETARÍA  
SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DE PROGRESO

cumplimiento acuerdan resolverlo en la vía conciliatoria; y en caso de que no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ubicados en el distrito judicial de Puebla, Puebla, renunciado expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, se firma por duplicado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

POR "EL PODER JUDICIAL"

  
**ROBERTO FLORES TOLEDANO**

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de  
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder  
Judicial del Estado de Puebla

ASISTIDO

  
**MARCELA MARTÍNEZ MORALES**

Magistrada integrante de la Comisión de  
Perspectiva e Igualdad de Género del Poder  
Judicial del Estado de Puebla

POR "LA SECRETARÍA"

  
**JESÚS R. MORALES RODRÍGUEZ**  
Secretario de Seguridad Pública del  
Estado de Puebla

ASISTIDO

  
**JOSÉ TLACHI MENESES**  
Subsecretario de Coordinación y  
Operación Policial

TESTIGO

  
**OSCAR LOPEZ SANCHEZ**  
Director General de la Policía  
Estatad Preventiva